



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 07 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft Presidente(E) De La Csj De Ancash Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.03.2024 17:23:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000313-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 6 de marzo del 2024, presentado por la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y la razón del secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 7 de marzo del 2023 [Expediente N° 001909-2024-MUP-CSJ]; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud del 4 al 12 de marzo del 2024, adjuntando para ello el certificado médico de fecha 5 de marzo del 2024, suscrito por el Dr. Luis Paredes Goycochea, con CMP N° 28965, quien prescribe a la magistrada recurrente descanso médico del 4 al 12 de marzo del 2024, tras su intervención quirúrgica en la clínica Ginmedic; asimismo, obra en autos la nota de venta por la atención médica de fecha 5 de marzo del 2024.

Tercero.- A través de la razón del visto, el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash informa que el día 4 de marzo del año en curso se comunicó telefónicamente con la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, quien refirió encontrarse delicada de salud, razón por la cual, se le puso a conocimiento que, vencido su descanso médico, deberá cumplir con presentar en formato físico la documentación sustentatoria. Asimismo, deja constancia que se comunicó telefónicamente al magistrado Hernando Edgar Aguilar Dextre, que se encontraba encargado del juzgado de la jueza citada por el período que dure su descanso.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de la pretensión formulada, resulta pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada”.

Quinto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Sexto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- En atención a las normas glosadas y de la revisión del documento adjunto, emitido por el Dr. Luis Paredes Goycochea, se advierte que la magistrada Zulma Condori Quispe, se encuentra delicada de salud, por lo cual se le otorgó descanso médico del 4 al 12 de marzo del año en curso, motivo razonable por el cual se le debe conceder la licencia con goce de haber por motivos de salud con eficacia anticipada al periodo de tiempo antes señalado.

Noveno.- Finamente, es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por lo que, corresponde para el presente caso disponer -en vía de regularización- la encargatura del juzgado a cargo de la magistrada recurrente, al magistrado Hernando Edgar Aguilar Dextre, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 4 al 12 de marzo del año en curso, en virtud de lo expuesto en la razón del visto.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- **licencia con goce de haber** por motivos de salud a favor de la magistrada Zulma Condori Quispe, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del 4 al 12 de marzo del 2024.

Artículo Segundo.- Encargar -en vía de regularización- el despacho del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 4 al 12 de marzo del 2024, al magistrado Hernando Edgar Aguilar Dextre, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, magistrados comprendidos, y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

